LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1945

PENSIONES.— No se pagará a personas que reciban sueldo del Estado o de particulares.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— La Contraloría General de la República no dará curso a ningún presupuesto para pago de pensiones a personas que reciban sueldo del Estado o de particulares, exceptuando a los pensionistas por concurrencia a campañas internacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **Alfonso Finot,** Convencional Secretario ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.